



1700-37

RESOLUCION N° 0326 - - -

FECHA: 18 FEB. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR RAFAEL ROZO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE GERENTE
GENERAL DE PETROLEOS SUDAMERICANOS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1.978 y

CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL ROZO RODRIGUEZ obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Petróleos Sudamericanos identificada con NIT.: 900.495.129-1, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes del río Ariguani para la reactivación del campo El Difícil, en caudal de 3.0 lps.

Que con el objetivo dar continuidad a su trámite presentó Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de existencia y representación legal, comprobante de pago por el valor liquidado, poder debidamente otorgado y un informe sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que una vez reunida toda la documentación necesaria, se ordenó el inicio del trámite solicitado mediante proveído No. 921 de data septiembre dieciocho (18) de dos mil trece (2.013), el cual fue notificado por correo electrónico a solicitud del interesado el veintidós (22) de octubre del mismo año.

Que para el peticionario no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte resolutive del proveído mencionado en el párrafo anterior, razón por la cual se expidió un nuevo acto administrativo radicado No. 1085 de noviembre cinco (05) de dos mil trece (2.013), modificando la fecha de la visita de inspección ocular para dar tiempo a las publicaciones de que trata el Decreto 1541 de 1.978, notificado personalmente el día trece (13) de noviembre del año inmediatamente anterior.

NORMATIVIDAD APLICABLE

El artículo 28° del Decreto 1541 de 1.978 señala que *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1.974.*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

El artículo 30° del Decreto 1541 de 1.978 dispuso que *"Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y*





1700-37

RESOLUCION N° 10326 - - -

FECHA: 18 FEB. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR RAFAEL ROZO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE GERENTE
GENERAL DE PETROLEOS SUDAMERICANOS"**

del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

El artículo 37° ibidem dispuso que "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto".

El artículo 41° del mencionado 1541, taxativamente señala que "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios, e
- Usos recreativos individuales."

Así mismo, el artículo 46° del 1541 de 1978 dispone que "Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2733 de 1959.

De otra parte, el artículo 54 ibidem expresamente ha señalado que "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

ANTECEDENTES TÉCNICOS

La empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. N° 900.495.129-1, solicitó permiso de captación de agua superficial para un punto ubicado sobre el margen izquierdo del río Ariguani, para ejecutar proyecto denominado "Reactivación Campo El Difícil", proveniente del Río Ariguani, en un caudal de 3.0 lps.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION Nº 0326

FECHA: 18 FEB. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR RAFAEL ROZO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE GERENTE
GENERAL DE PETROLEOS SUDAMERICANOS"**

Dando cabal cumplimiento a la parte dispositiva del Auto 1085 de 2.013 se realizó la inspección ocular del caso, a fin de evaluar y rendir concepto de viabilidad de la petición.

SITUACION E INSPECCIÓN

La visita de inspección se realizó el día Veinsiete (27) de noviembre de 2013, dando inicio a las 08:00 A.M., en compañía de la Ingeniera MARGARITA CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.676.755, en condición de Coordinadora HSE de la Empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS ENERGY.

El acceso a la zona se realizó vía terrestre tomado la troncal Los Contenedores saliendo del municipio de Plato hacia el corregimiento de San José de Ariguani, jurisdicción del municipio de Ariguani, empezando el recorrido para confirmar con GPS las coordenadas del sitio de captación ratificándose las siguientes coordenadas planas $X= 1.012.903$ y $Y=1.589.921$ descritas en el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, observándose lo siguiente:

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: El sitio donde se determinó la captación de la concesión de aguas superficiales se ubica en el Rio Ariguani, corregimiento de San José de Ariguani, zona rural del municipio de Ariguani.

El sitio de la captación del recurso hídrico involucra una zona comprendida entre las siguientes coordenadas planas: $X= 1.012.903$ y $Y=1.589.921$.

Fuente de abastecimiento: La fuente para captación de agua está representada en el Rio Ariguani, en una franja de 80 metros aguas arriba y aguas debajo de la coordenadas antes mencionadas, planteando realizar las captaciones de abril a noviembre, en el costado derecho teniendo en cuenta como referencia el sentido de la corriente, por medio de bomba convencional sujeta a un carrotanque, succión por una aducción de manguera, contemplada una estructura de confinamiento y retención de grasas, aceites y demás residuos provenientes de la operación de la motobomba y la instalación de un medidor de caudal.

Periodo de Diseño: Corresponde a la duración del proyecto.

Caudal solicitado: Tres coma Cero (3,0 lps) litros por segundo.





1700-37

RESOLUCION N° 0326---

FECHA: 18 FEB. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
SOLICITADO POR EL SEÑOR RAFAEL ROZO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE GERENTE
GENERAL DE PETROLEOS SUDAMERICANOS"**

Usos del Agua: abastecimiento para uso industrial y doméstico para las actividades de construcción, perforación y pruebas de producción, prospección sísmica, líneas de flujo, abandono y restauración final.

Disponibilidad del Recurso.

Remanente disponible: En relación a la oferta hídrica del río Ariguani fue reglamentado mediante Resolución N° 001 de calenda 18 de diciembre de 2.002 y su caudal fue distribuido totalmente entre los usuarios ubicados a lo largo del mismo, no quedando caudal remanente disponible para nuevas concesiones.

CONCEPTO TECNICO:

Por lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente NO es viable que se otorgue la concesión de aguas superficiales provenientes del río Ariguani para la reactivación del campo El Difícil, en caudal de 3.0 lps., pretendida por el señor RAFAEL ROZO RODRIGUEZ obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Petróleos Sudamericanos.

La anterior negativa al otorgamiento del permiso para aprovechar el recurso hídrico encuentra su fundamento en la Resolución N° 001 de fecha 18 de diciembre de 2.002, a través de la cual fue distribuido totalmente el caudal entre los usuarios ubicados a lo largo del río Ariguani, generando una ausencia de caudal remanente disponible para nuevas concesiones

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del río Ariguani para la reactivación del campo El Difícil, en caudal de 3.0 lps., pretendida por el señor RAFAEL ROZO RODRIGUEZ en calidad de Gerente General de la Sociedad Petróleos Sudamericanos, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese del presente proveído al señor RAFAEL ROZO RODRIGUEZ en calidad de Gerente General de la Sociedad Petróleos Sudamericanos, a su apoderado o a su Representante Legal debidamente constituido al momento de la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.





1700-37

RESOLUCION N° 0326

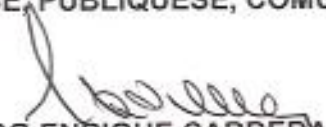
FECHA: 18 FEB. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR RAFAEL ROZO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE PETROLEOS SUDAMERICANOS"

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente proveído a la Señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez

Revisado por: Sandra Taborda

Elaborado por: Humberto Díaz

Expediente 4234

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 FEB 2014 () días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014) siendo las 11:00 () M., se notificó personalmente el señor Rafael Rozo Rodríguez en su condición de Gerente General quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 52.824.782 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 0326 de fecha 18 febrero 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

